

**SEÑORA:**

**JUEZ ONCE (11°) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE B. QUILLA.**

**E.**

**S.**

**D.-**

**RAD No 08-001-40-53-011-2015-00311-00**

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO LAS FLORES**

**DEMANDADO: DAVID BUSTOS CANTILLO**

**ASUNTO: RECURSO DE REOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CNTRA AUTO NOTIFICADO 21-06-2023, QUE DECLARA LA NULIDAD DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, L PARECER EFECTUADA POR LA CIURADORA AD LITEM Y CORRE TRSLADO.**

En mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted, con todo respeto, estando dentro del término de ley, le manifiesto que presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto notificado el día 21 de junio del 2023, mediante el cual, en primer lugar dice que actúe dentro del proceso, al invocar la nulidad por falsa notificación y emplazamiento al suscrito, en segundo lugar, dice que declara la nulidad o invalida lo actuado por la curadora ad litem que se me había nombrado dentro del proceso, a mis espaldas, al ocultar con dolo el correo electrónico donde se me puede notificar esta demanda, conocido por la parte demandante y en tercer lugar, dice que corre o da traslado de una nulidad, presentada por el suscrito, con el fin de que se **REVOQUE, CORRIGA O ACLARE, por la confusión que presenta, al enunciar estas decisiones, que no corresponden a la verdad procesal, por los siguientes motivos:**

1. El día 14 de abril del 2023, al revisar los estados de los juzgados civiles municipales de esta ciudad, observe con sorpresa, que la parte demandante, había solicitado bajo la gravedad del juramento, que se me emplazara y nombrara curador ad litem al suscrito, que desconocían donde se me podía notificar esta demanda, **LO CUAL ERA FALSO** por supuesto, pues tengo oficina de abogado en el edificio las flores, desde hace más de 40 años, y la administración de ese edificio se comunica con el suscrito casi diario desde mi correo electrónico, como lo probe al aportar los correos que se me envían, desde años a mi email, por parte de la demandante, como es de suponer le manifesté a ese despacho, judicial, afirmando que esto era falso y que la demandante, conocía de sobra mi dirección electrónica y como abogado inscrito en el registro nacional de abogados SIRNA, así como también ese despacho judicial, que estaba incurso la demandante en las sanciones del C.G.P por falso emplazamiento, hasta ahí fue mi escrito nada más.

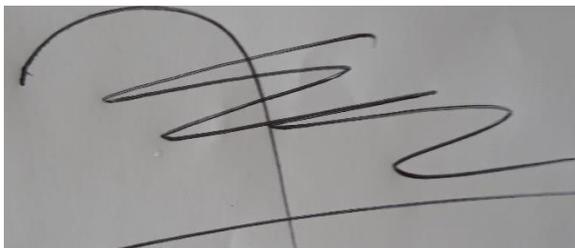
2. Posteriormente, en varias ocasiones, les solicite al despacho, que procediera hacer la notificación electrónica de la demanda, a mi correo electrónico, demanda la cual **DESCONOZCO INTEGRAMENTE Y NO SE A QUE SE CONTRAE** hasta la fecha, sin respuesta positiva, hasta el día 24 de abril del 2023, cuando el despacho, le acepto un impedimento a la secretaria de ese despacho, que alego, tener vinculo de primer grado civil con el suscrito, el cual se le acepto, pero en modo alguno procedieron a notificarme de conformidad con lo solicitado de acuerdo con el decreto 806 del 2020, situación que se ha mantenido hasta la fecha vulnerándome sin razón alguna mi legítimo derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa, buena fe y demás vulnerados, con esta acción.
3. Ahora veo con sorpresa en este auto censurado, que afirma que suscrito actuó dentro del proceso a partir del día 14 de abril del 2023, pero **NO ES CIERTO**, el hecho de que solicite se me notifique de conformidad con la ley y denuncie la falsedad de una notificación por emplazamiento, eso no quiere decir, que conozco de que se me demanda o me haya notificado de providencia alguna, pues hasta la fecha, desconozco totalmente de que se trata este proceso, por tanto es necesario, que aclare esta situación.
4. El suscrito en fecha 14 de abril del 2023, lo único que le manifieste al despacho, era que esa notificación de emplazamiento en mi contra era falsa, y que exigía que se me notificara de la demanda, a mi correo electrónico, para ejercer mi legítimo derecho a la defensa, lo cual el despacho ha ignorado totalmente, y de verdad. es un caso totalmente insólito y más parece de una situación del mundo de los sueños irreales, que una actuación ajustada a la ley.
5. Ahor bien si lo que quiere el despacho, al decretar la nulidad de la contestación de la demanda, hecha por el curador ad litem, es notificarme por conducta concluyente, los términos de ejecutoria y traslado, de la demanda al suscrito, empiezan a correr desde la ejecutoria del auto que reconozca personería jurídica al suscrito, y para contestar la demanda y proponer las excepciones que tengo a mi favor, pero como el despacho, no ha querido, cumplir con este deber legal, para con la parte demandada, en este caso único, sin saber la causa exacta, la norma aplicable en este caso, sería el inciso final del artículo 301 del C.G.P que dice así:  
**“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”**

Con los anteriores argumentos de hecho y de derecho, que prueban que la actuación surtida y señalada en el auto recurrido, debe revocarse, aclararse o corregirse, para no atentar contra los derechos fundamentales de la parte demandada, de acceso a la justicia,

debido proceso, defensa, buena fe y demás vulnerados en este trámite.

**DE LA SEÑORA JUEZ:**

**ATENTAMENTE:**

A black and white image of a handwritten signature in dark ink on a light background. The signature is stylized and appears to be 'DAVID BUSTOS CANTILLO'.

**DAVID BUSTOS CANTILLO**

**TP No 24.512 DEL C.S.J.**

**CEL 304-4964684**